

PROCESO DE INFRACCIÓN: RUIZ, Manuel.

351/A-15.

NOGUELA

1800.



7  
Año de 1800

El Regidor primero del Lugar de Moyuela representa por mano del Sr. Fiscal, que este Pueblo se halla domiciliado por ser nativo de el Manuel Ruiz, que por haber estado enlazado con varias personas que han compuesto los Ayuntamiento, y a pretexto de que su tercer Abuelo probó su Infanzonía en el Lugar de Billafranca en el año primero del siglo pasado pretende que niega a satisfacer aquellas cargas, y pechas que executan los del estado llano, a pretexto de ser Infanzon, y suplica se tome providencia.



*Handwritten text at the top of the left page, possibly a signature or date.*

*Faded handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading.*



Quercuta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

*Handwritten signature or name at the top of the right page.*

Vener: Antonino de fuente Regidor Primero del du-  
gar de la villa Paricio de Laroca a N. con un  
profunda atención suplica que en este Pueblo  
sealla domiciliado por ser natural del, Manuel Ruiz  
casado con Juana de la Villa de Huesca, y  
con la aduina guatendo, y tiene en la actualidad de  
Parentes, y Mistad con varias Personas, que an con  
puesto, y componen este Ayuntamiento a que  
xido, y quere el significado Ruiz se ha reputa  
por Infanzon contra toda razon, y Justicia, no  
alegando para ello mas el decir que su tierra  
siempre lo fue en el lugar de Villa franca, de Nabarra  
y que este pueblo era su Infanzonia el año primo  
no del siglo pasado, con cuyos motivos el signi-  
ficado Ruiz, reniega a sus hijos agullas cartas  
y echas que executan hoy al Estado General, y con  
ha yntentado, varias veces, que los Ayuntamientos.





colocaron su nombre y Apellido en los libros de  
cobranza y catastro Gen. en la Clave de los veredes  
de los infanzones lo que se hizo a pedido de los señores  
y como quiere que no parezca justo se debe un seminario  
abans por ser todos ellos por judiciales a la causa publi  
ca, y contra las Regulas del Estado Gen. parezca restra  
en el caso de mandarle al vobro dho. Manuel de  
iz, que si quiere seguir de las Exemciones de Valapso  
loaga comitar en el Tribunal de esta Real Audiencia  
en la debida forma, y para que lo execute, y este lo dicta  
se satisfaga todas las cargas y deudas que esta  
insuficiente de demas de los Naturales: todo lo que  
me pareciere conforme ponere en la mi alta con  
reclaxacion de V. M. para que como las ynteraxan  
de en los dho. de V. M. que Dios que acuerde de aque  
lla Prohibicion, que fuere de un mayor agrado  
Dios que

a V. M. los muchos que se piden en un mejor grandera

De V. M. de V. M. sumas.

humilde subdito  
Antonio Ramirez de

En 1711 de 1711

El Secretario de Real Audiencia con fecha el 23 de  
proximo pasado, ha remitido a la Junta de  
Ayuntamiento de este Pueblo en a cargo orden  
por mandado de dicho Supremo Tribunal, en la  
que en vista de lo representado por el Regidor  
primero de dicho Pueblo se g. p. motivo al mi  
mo Manuel Ruiz Venigaa a satisfaccion  
y cumplimiento de las cargas conyugales y proveyo  
se g. p. su tenencia de los yanos Exemcion  
de Infanzonia en el año primero del siglo  
pasado, como demas y llamacion a expensas  
se mande el aviso de ella por mano de V. M.  
que execute a fin de el Comde.

Dios que a V. M. de V. M. de V. M.  
yuela y dho. de 1711 de 1711.

B. L. m. D. P. C. O.  
Joaquín Valero Pelaez





Para despachos de oficio que se avian

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Zaragoza y Mayo diez y siete de 1800 Año real

Atto  
S. J.  
S. J.  
Reg.  
crisallen  
da omipa  
Llamam.  
Pau  
Colow  
Droto  
Die

Pase a la vista del Fiscal de Suma  
gestad

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or official document.]*

*[Vertical handwritten notes or signatures on the right margin.]*

na.  
ve pa

Atto





El Fiscal de S. M. en vista a la Representacion  
que antecede a Antonio Lafuente Regida del  
Lugar de Moyuela, dice: que no siendo jurro  
que Manuel Ruiz ni otro vecino a la sombra  
y favor de los Principales de Pueblo se arrogue  
la calidad de Infanzon, sin tanto ni acreditar  
lo legitimamente, corresponde mandar que la  
Junta y Ayuntamiento haga presente al  
exprobrado Manuel Ruiz los titulos y documen-  
tos en que pretenda fundar su Infanzonia  
y teniendo presente el Auto del Suero de 26  
de Septiembre de 1737, y oyendo al Sind. Pedro  
que devia proceder con consejo y direccion  
de Decano, le dió el estado que corresponde,  
y siendo el de Infanzon lo haga presente con  
remisiva al Expediente original por mano  
del Fiscal de S. M., sin poner en execucion la  
providencia hasta que se le comuniquen la  
determinacion del Tribunal.

Lo que pedia S. E. acordarlo asi, como  
lo estime mas conforme a Justicia que  
pide. Zaragoza 18 de marzo de 1800.

Auto  
537  
31 de  
reg.  
Unial  
La Impa  
Encom.  
Perez  
Cocor  
Brotto  
mic

La Zaragoza y marzo veinte de 1800. V. Genl.  
Como lo dice el Fiscal de S. M. en su antece-  
dente Cennura, á cuyo fin se execiva la Carta  
orden correspondiente.

In 23 de marzo